



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

1615

OFICIO NO. DIPCA/097/2023
Mexicali, B.C.; a 19 de junio de 2023.

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito de la manera más atenta el registro de asunto para que sea integrado en Orden del Día de Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves 22 de junio del año en curso, siendo la siguiente:

"INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA ERRADICAR EL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE UN ANIMAL".

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA ERRADICAR EL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE UN ANIMAL**, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Todo animal posee derechos. Todo acto de crueldad o maltrato hacía ellos, debe, sin duda, ser sancionado.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal es un documento, que, ha sido aprobado, tanto por la UNESCO, como por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Declaración, considera que todo animal posee derechos, y que, el desconocimiento y desprecio a estos, han conducido y siguen conduciendo a la humanidad, a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Es una realidad que, el amor que las personas den a todo ser vivo, es un reflejo del grado de humanidad que poseen.

Con tristeza, hemos observado en los últimos días, eventos desafortunados, en los que, personas atentan de forma cruel en contra de la vida de animales.

La crueldad humana, contra estos seres vivos, es indescriptible. El daño que causan duele, y por ello, debemos seguir esforzándonos por lograr que toda clase de maltrato o crueldad contra los animales, sea erradicada.

Nuestra ley sustantiva penal, en su TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO II, denominado MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, contempla un catálogo de delitos, con su respectiva sanción, para aquellas personas que los ejecuten.

Es en el artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California, en el que se establece, tanto el tipo penal como la pena respectiva, para quien ejecute actos de maltrato o crueldad animal.

En estas hipótesis normativas, se contienen elementos del tipo penal, establecidos con el fin, no solo de sancionar estos terribles actos, sino de, a la par, buscar que se erradiquen.

Ante lo anterior, podemos observar que, no existe una porción normativa que contemple una sanción específica, para aquellas personas que causen daño o maltrato a animales que participen activamente a la salvaguarda de las personas, como lo son los PERROS K9, que participan con las diversas corporaciones policiacas para la persecución de delitos, o bien, los perros que, participan en la búsqueda de personas en una catástrofe natural, como, lo fue la perrita FRIDA; y así podemos poner muchos ejemplos, de animales que, no solo están ocupando un importante lugar en la vida de las personas, sino que, van más allá y participan para su cuidado y bienestar, tal y como los perritos que apoyan a las personas con discapacidad visual.

La propuesta legislativa que hoy se presenta, se encuentra encaminada a enaltecer el respeto a los animales, y, a su vez, a convertirse en derecho positivo, encuadrado con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, buscando, por una parte, el aumentar la pena que, actualmente se tiene contemplada para los casos de maltrato o

cruidad animal; así como establecer un agravante de la pena, para los casos en que se dañen animales que participen en labores policiacas, de búsqueda y rescate, o similares, a favor de las personas.

Es por lo cual, se propone **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme lo que sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y</p> <p>VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.</p>	<p>ARTÍCULO 342.- <u>Al que realice cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, causándole lesiones de cualquier tipo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</u></p> <p><u>Si estas lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena de prisión y de multa se agravará hasta en una tercera parte.</u></p> <p><u>Al que cometa estos actos y provoquen la muerte del animal, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y una multa de setecientos cincuenta a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</u></p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- al VI.- igual</p>



Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por una persona servidora pública en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Quando las lesiones o la muerte del animal, sea cometido en contra de un animal que, pertenezca a corporaciones de seguridad pública, de protección civil, o de cualquiera que, por su naturaleza los animales participen en labores de persecución de delitos, de búsqueda, de rescate y de protección a las personas, la pena se incrementará hasta en una mitad más de la pena que corresponda.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Es por todo lo anterior, que en uso de esta Tribuna PROPONGO **INICIATIVA DE REFORMA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 342.- Al que realice cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, causándole lesiones de cualquier tipo, se le

impondrán de seis meses a dos años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si estas lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena de prisión y de multa se agravará hasta en una tercera parte.

Al que cometa estos actos y provoquen la muerte del animal, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y una multa de setecientos cincuenta a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- al VI.- igual

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por **una persona** **servidora pública** en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal, sea cometido en contra de un animal que, pertenezca a corporaciones de seguridad pública, de protección civil, o de cualquiera que, por su naturaleza los animales participen en labores de persecución de delitos, de búsqueda, de rescate y de protección a las personas, la pena se incrementará hasta en una mitad más de la pena que corresponda.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Claudia
AGATÓN
¡Siempre con la Gente!

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California al día de su presentación.

**¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!
ATENTAMENTE**

**DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

Claudia
AGATÓN
¡Siempre con la Gente!